SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
MANIZALES

REFERENCIA: FORMULACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Lina Patricia Galarza Giraldo

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, Universidad Libre

Lina Patricia Galarza Giraldo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.237.073, con domicilio en la ciudad de Manizales, actuando en nombre propio, me permito instaurar acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal UT Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre, en cabeza de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de obtener la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad y con base en el mérito, consagrados en la Constitución Política de Colombia, los cuales considero vulnerados por la omisión de las autoridades accionadas, tal como se expondrá en el acápite de hechos.

La presente acción se interpone como mecanismo transitorio, en razón de la existencia de un riesgo inminente de perjuicio irremediable, que afecta de manera grave y directa el goce efectivo de los derechos fundamentales anteriormente enunciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, con fundamento en los siguientes:

Mejorar redacción y ortografía de los hechos y pretensiones dentro de una acción de tutela en un estilo formal jurídico:

HECHOS

PRIMERO. Mediante el Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, la Fiscalía General de la Nación convocó a un concurso de méritos con el propósito de proveer vacantes definitivas, tanto por modalidad de ascenso como de ingreso, en la planta de personal de dicha entidad.

SEGUNDO. El proceso de registro e inscripción fue habilitado a través de la plataforma SIDCA3, entre el 21 de marzo y el 22 de abril de 2025. Sin embargo, debido a fallas generalizadas en el funcionamiento del sistema, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 dispuso ampliar el plazo de inscripción para los días 29 y 30 de abril de 2025.

TERCERO. Durante el plazo otorgado, intenté inscribirme de manera diligente, logrando con gran esfuerzo registrar mi información relacionada con la idoneidad y experiencia, así como seleccionar el cargo al que aspiraba. No obstante, no fue posible efectuar el pago correspondiente a los derechos de participación, debido a las reiteradas fallas técnicas de la plataforma.

CUARTO. Procedí insistentemente a comunicarme con la línea de atención telefónica (Call Center) dispuesta para la convocatoria, a saber, (601) 382 1000, extensiones 1526 y 1527, sin obtener respuesta alguna, ya que en ningún momento fue atendida mi llamada.

QUINTO. Las fallas presentadas en la plataforma no son atribuibles a los aspirantes, ya que ocurrieron directamente en el portal oficial habilitado por la entidad encargada del proceso, y fueron reportadas ampliamente por diversos usuarios a través de diferentes medios.

SEXTO. A pesar de contar con el perfil profesional requerido y con la disponibilidad de tiempo para completar mi inscripción, no fue posible concluir el proceso debido a que la plataforma nunca generó la opción de pago de los derechos de participación. Sin embargo, recibí un correo electrónico en el que se indicaba una transacción expirada, sin que ello reflejara alguna actuación mía negligente.

Lo anterior constituye una vulneración de mi derecho fundamental a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, así como al debido proceso administrativo, toda vez que no se me brindaron garantías reales y efectivas para participar en igualdad de condiciones en la convocatoria.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional que se sirva ordenar lo siguiente:

PRIMERO. Que se declare la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad y con base en el mérito, por las actuaciones y omisiones de la entidad accionada en el marco del proceso de inscripción a través de la plataforma SIDCA3.

SEGUNDO. Que, como mecanismo definitivo o transitorio, se ordene a la entidad accionada habilitar nuevamente mi usuario en la plataforma SIDCA3, a fin de permitir el pago de los derechos de participación dentro de un plazo razonable que fije el despacho judicial.

TERCERO. Que se ordene a la entidad accionada adoptar medidas administrativas, técnicas y procedimentales eficaces para prevenir la repetición de situaciones similares, garantizando a los aspirantes mecanismos oportunos y adecuados de notificación, corrección de errores y soporte técnico cuando se presenten fallas en la plataforma o inconsistencias en el cargue de documentos, en aras de proteger el derecho al debido proceso y a la igualdad de oportunidades.

CUARTO. Como medida provisional, solicito la suspensión del avance del concurso en el aspecto relacionado con la evaluación de los inscritos, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, en tanto se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2191 y 306 de 1992

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho al Debido Proceso Administrativo (Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia)

El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, se proyecta no solo en el ámbito judicial, sino también en el ejercicio de funciones administrativas. Toda actuación de la administración debe ceñirse a principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, transparencia y oportunidad, y asegurar la participación efectiva de los ciudadanos en condiciones de igualdad.

En el presente caso, la Fiscalía General de la Nación, a través de la plataforma SIDCA3, estableció un procedimiento de inscripción para el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 001 de 2025. Si bien se estipuló inicialmente un período de inscripción hasta el 22 de abril de 2025, y posteriormente se amplió a los días 29 y 30 del mismo mes, la plataforma presentó fallas técnicas que impidieron la culminación del proceso de inscripción por parte de algunos aspirantes, a pesar de haber cumplido con los requisitos dentro del plazo anunciado.

Esta situación constituye una transgresión al debido proceso administrativo, ya que la actuación de la entidad accionada no garantizó condiciones materiales reales para el ejercicio de los derechos convocados, frustrando la posibilidad efectiva de participar bajo reglas previamente establecidas. Además, se vulneraron los principios de **confianza legítima**, **seguridad jurídica** y **legalidad**, pilares esenciales del Estado Social de Derecho.

2. Derecho de Acceso a Cargos Públicos en Condiciones de Igualdad (Artículo 40.7 de la Constitución Política)

El artículo 40, numeral 7, reconoce a todo ciudadano el derecho a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Este derecho se encuentra íntimamente ligado al principio de igualdad (artículo 13), y a los principios de mérito, eficiencia, imparcialidad y transparencia que rigen el acceso a la función pública.

El acceso a los cargos públicos debe fundarse en un proceso objetivo, regido por el mérito, y no puede verse condicionado por fallas técnicas imputables a la administración pública. Cuando el Estado, por deficiencias en sus plataformas tecnológicas, impide la culminación de la inscripción a un concurso público, vulnera no solo el derecho de acceso en condiciones de igualdad, sino también el principio de **no discriminación**, toda vez que otorga ventajas indebidas a unos participantes sobre otros, sin que medie una justificación constitucional válida.

En este contexto, impedir materialmente la inscripción, aun habiendo actuado el ciudadano conforme a los términos de la convocatoria, constituye una forma de exclusión arbitraria, equiparable a una discriminación negativa de facto, que restringe el ejercicio de derechos fundamentales por motivos ajenos al mérito del aspirante.

3. Vulneración del Principio de Mérito y del Régimen de Carrera Administrativa (Artículo 125 de la Constitución Política)

El artículo 125 establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado deben proveerse con base en el sistema de méritos, a través de mecanismos como el concurso público, que garantizan criterios objetivos de selección. La Corte Constitucional ha reiterado, en múltiples sentencias (entre ellas C-533 de 2010, SU-553 de 2015 y SU-067 de 2022), que la administración tiene la carga de asegurar que los concursos se desarrollen bajo los principios de publicidad, transparencia, igualdad y debido proceso.

En el presente caso, la imposibilidad de completar la inscripción a causa de fallas técnicas representa una inobservancia del deber de garantizar un proceso basado en el mérito. Si bien el acceso a los cargos públicos debe estar condicionado a la idoneidad, la plataforma misma impidió a algunos aspirantes ejercer su derecho, desconociendo el carácter prevalente del sistema de carrera y, en consecuencia, del principio de mérito como criterio rector del ingreso, permanencia y ascenso en la función pública.

4. Vulneración del Principio de Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

La buena fe debe guiar tanto a los particulares como a las autoridades en sus actuaciones. Como aspirante actué de forma diligente y dentro de los plazos establecidos, esperando que el Estado garantizara el correcto funcionamiento de los medios habilitados para ejercer sus derechos. Sin embargo, las deficiencias técnicas, no imputables al accionante, terminaron por frustrar su legítima expectativa de participar en igualdad de condiciones.

Negar posteriormente la inscripción por una circunstancia originada en fallas de la propia administración pública vulnera el principio de buena fe, y convierte en inequitativo el proceso, en desmedro de los derechos constitucionales del ciudadano.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y contra las mismas autoridades aquí mencionadas.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta, además de las que estime pertinentes y conducentes practicar de oficio, las siguientes pruebas documentales que anexo al presente escrito:

1. Captura de pantalla de la bienvenida al sistema SIDCA3.
2. Capturas de pantalla del correo electrónico personal, donde se evidencian reiterados mensajes automáticos con códigos de verificación vencidos cada 15 minutos.
3. Imagen del mensaje de "transacción expirada" emitido por la plataforma al intentar efectuar el pago de los derechos de participación.

ANEXOS

Adjunto los documentos anteriormente relacionados en el acápite de pruebas, los cuales forman parte integral del presente escrito.

NOTIFICACIONES

Solicito que las notificaciones a las entidades accionadas se realicen en las siguientes direcciones electrónicas oficiales:

Fiscalía General de la Nación: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024:

- infosidca3@unilibre.edu.co
- utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co

La parte accionante recibirá notificaciones en el correo: y numerc

Cordialmente,

Lina Patricia Galarza Giraldo